

1
2
3
4 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
5

6 **"PRODUACCION S.A."**
7
8

9 **OTORGADA POR: MARIA ROSA FABARA VERA Y**

10 **CARLOS JULIO MACHADO VALLEJO**
11

12 **CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000**

13 **CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000**

14 **CAPITAL PAGADO: S/. 1'250.000**
15

16 **DI: copias**
17
18
19

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho de junio
21 de mil novecientos noventa y cinco: ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo
22 de este Cantón comparecen los señores MARIA ROSA FABARA VERA y CARLOS JULIO MACHADO VALLEJO, por sus
23 propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
24 estado civil solteros, de profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles
25 para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y se piden que eleve a escritura pública la
26 siguiente minuta:- **S E Ñ O R N O T A R I O:-** Sirvase incorporar en el Protocolo a su
27 cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de Compañía Anónima que se
28 otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N**

1 T E S . - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas:- UNO:

2 MARIA ROSA FABARA VERA; DOS: CARLOS JULIO MACHADO VALLEJO.- Los comparecientes son de nacionalidad
3 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, de profesión empresarios privados, domiciliados
4 en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y personales derechos; libre y
5 voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con
6 las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en
7 la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE

8 L A C O M P A Ñ I A . - CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,
9 DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION,

10 FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es
11 "PRODUACCION S.A."- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA
12 AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

13 Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la
14 Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del
15 plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

16 ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
17 principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden
18 constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del

19 exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- a) Prestación de servicios y
20 asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales
21 siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; b) La

22 importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño producción y
23 ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses,
24 plataformas, motores, sistemas de transporte, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetas,

25 productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; c) La importación, exportación,
26 comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de
27 todo tipo de petróleo, aceites y lubricantes básicos y derivados, y, en general, de todos los derivados

28 de petróleo; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción,

1 diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas,
 2 alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias
 3 primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos
 4 deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y
 5 aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para
 6 interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, visutería y en general todo
 7 implemento de belleza y bienes muebles; e) Construcción de carreteras y vías de comunicación y de la
 8 infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos; f) La
 9 compra, venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos;
 10 diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y
 11 hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y
 12 complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; g) Cultivo, propagación, siembra y
 13 explotación de productos agrícolas, ganaderos, forestales y relacionados con la floricultura, y de
 14 plantas ornamentales, vegetales y comestibles e insumos de los mismos; h) Crianza y alimentación de todo
 15 tipo de ganado y semovientes y animales acuáticos y piscícolas; i) Comercialización, exportación,
 16 importación y distribución de los bienes indicados en los literales g) y h) precedentes; j) Formar parte
 17 como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.-
 18 Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u
 19 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del Acuerdo de
 20 Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países y acuerdos y necesarios para el
 21 cumplimiento de su objeto.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía
 22 no podrá realizar las actividades a la que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación
 23 Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ocho y tres de
 24 la Junta Monetaria.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser
 25 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras
 26 para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta
 27 General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL
 28 AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES

(S/.10'000.000).- El Capital Autorizado se halla Suscrito en la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) dividido en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000) de valor nominal cada una y pagado en el veinticinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:-

A C C I O N I S T A	CAPITAL SUSCRITO (S/.)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (S/.)	CAPITAL ADEUDADO (S/.)	NUMERO ACCIONES
MARIA ROSA FABARA VERA	4'996.000	1'249.000	3'747.000	4.996
CARLOS JULIO MACHADO VALLEJO	4.000	1.000	3.000	4
T O T A L E S	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle abierta en el Banco de Banco del Pichincha C.A. de la ciudad de Quito. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un

1 diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por
2 lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser
3 reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De
4 crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y
5 realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE
6 CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la
7 Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el
8 artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de
9 Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los
10 medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto,
11 estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el
12 cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el
13 aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para
14 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los
15 accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó
16 el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior
17 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los
18 accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser
19 suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante
20 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El
21 aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los
22 accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de
23 utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de
24 créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de
25 conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el
26 aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya
27 emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los
28 administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado

1 en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-

2 La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos
3 en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si
4 ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según
5 lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

6 RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro
7 de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades
8 que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte
9 del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente
10 les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y

11 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por
12 la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los
13 demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO
14 DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
15 personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito
16 mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando
17 el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los
18 accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales
19 derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-

20 ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de
21 Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a
22 cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se
23 confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones
24 que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las
25 memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y
26 dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de
27 conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca
28 de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado

1 para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca
2 del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las
3 deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así
4 como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o
5 hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que
6 se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si ésto no
7 estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los
8 montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar
9 actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación,
10 disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j)
11 Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y
12 considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en
13 contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona
14 que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos
15 catorce de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban
16 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella,
17 para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en
18 representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad
19 con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente
20 el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m)
21 Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación
22 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la
23 Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los
24 puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro
25 funcionario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán
26 Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la
27 Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-
28 ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta

se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especiales e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos

expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a

1 máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden
 2 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general
 3 correspondiente y firmadas en la misma sesión.- B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El
 4 Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta
 5 General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido
 6 por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros,
 7 arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con
 8 lo que dispone el artículo trescientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES
 9 Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los
 10 presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir
 11 las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas
 12 generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados
 13 provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e)
 14 Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
 15 impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y
 16 obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado
 17 de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo
 18 para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber
 19 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en
 20 que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General
 21 de Accionistas.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser
 22 accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco
 23 años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente
 24 General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO
 25 QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige
 26 una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los
 27 mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del
 28 Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si éste no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, ~~será necesaria la autorización de la Junta General~~; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de

1 la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo
2 para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber
3 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en
4 el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los
5 estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a
6 lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el
7 Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos;
8 y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes
9 Estatutos y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO**
10 **SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes
11 podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser
12 reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el
13 artículo trescientos diez y siete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun
14 cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-
15 **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la
16 administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta
17 de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre
18 dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz
19 informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los
20 administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones
21 que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las
22 leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.-**
23 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las
24 causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformativa de la Ley de Compañías y
25 de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO**
26 **SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere
27 expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes
28 en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Nómbrase Gerente

General de la Compañía al señor Carlos Julio Machado Vallejo, quien recibe de los accionistas

contratantes el encargo que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma.

Nómbrese, igualmente, al señor Alberto Peña Moscoso para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización a la Doctora María Rosa Fabara Vera para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señorita Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada,

Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.- " H A S T A A Q U I L A M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) MARIA ROSA FABARA VERA

C.C. NO.170600086-4

f) CARLOS JULIO MACHADO VALLEJO

C.C. NO.171108480-4

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

quito junio 28 de 1995

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N°268781, el (la) Sr. MA. ROSA FABARA VERA

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 1.250.000 UN MILLON DOS-
CIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES para INTEGRACION DE
CAPITAL de PRODUACCION S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MA. ROSA FABARA VERA	\$/ 1.249.000,00
CARLOS JULIO MACHADO VALLEJO	1.000,00

Atentamente BANCO DEL PICHINCHA S.A.

TOTAL \$/ 1.250.000,00

Magdalena Escobar C.
MAGDALENA ESCOBAR C.
GERENTE

Form CC - 300 - A

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, SELLADA Y FIR-
MADA EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CINCO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

87/

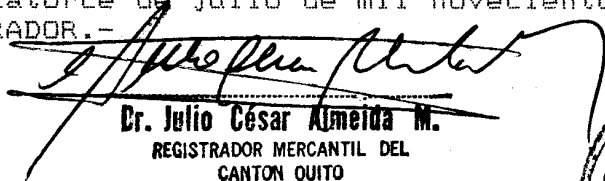
0000010

ZON : CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA A-
NONIMA " PRODUCCION S.A. ", CONSTANTE EN EL ARTICULO # 2
LITERAL a) DE LA RESOLUCION # 95.1.1.1.002212, EMITIDA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 5 DE JULIO DE 1.995. -
QUITO, A DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL DOSCIENTOS DOCE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 5 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2016 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía PRODUACCION S.A. .-Otorgada el 28 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón QUITO, DR. JAIME ACOSTA H. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 26791 .- Quito, a catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


Cr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

"EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

0000012

RAZON: Siento por tal que la presente escritura de Constitución de la Compañía ANONIMA PRODUACCION S.A., celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 28 de junio de 1995 y la Resolución No.95.1.1.1.002212, emitida por la Intendencia de Compañías de Quito, el 5 de julio de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil el 14 de julio del presente año, son iguales a las que se encuentran inscritas en el Registro de Hidrocarburos a folios 05066 al 05083.- Certifico.

Quito, 27 de julio de 1995

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Pablo Utreras Hidalgo

JEFE DIVISION DE TRAMITES LEGALES DE HIDROCARBUROS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

